

ya epistola del Dño Adriano con la autentica pre-
sente hoita de fide y jurorinos y el beneficio de la di-
vision y escusion y demas leyes fueros y otros q' en es-
te caso ablan como en ello se contiene de que queda
no entendidos, dago de uio concepto, aceptando y
jurando mebam. ^{te} el nombram^{to} de Depositario
del Ponto Alexi de esta^a, el contenido en An-
tonio, se obligan ambos y cada uno separadam^{te}.
aque el dho Depositario servira bien, fiel y cumpli-
damente con sus oficio y empleos segun que por los
tumbres y axnegos alay R. dñm, es y deservien o-
bligado, y especialm^{te} custodiara el caudal de
dho ponto y del daga buena cuenta y razon compago
fiesta, leal y verdadera, a quien, como, quando y
en dervido tiempo la daga dar y presentar haciendo
el cargo, data y alcance en granos, y en m^{as}, se-
gun y como se previene en dhas R. dñm y con-
tumbres imbetexada, y pagara y entregara al
nuevo Depositario todo quanto resultare de al-
canse contra el dho dñ Antonio Tph, y todo ello
sin excusa ni dilacion, por lo qual y cada cosa
quiere, o veriduo q' resultare, se les pueda e-
xeutar y apremiar a ambos y a qualquiera de
ellos por todo rigor de dño y por la cortay par-
tes q' se causaren en la R. integrat. y obran-
za, sin mas prueba q' la de esta R. dñm. y